JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210018400
AUTO # 992

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO propuesto por DAYANA MONTOYA BELTRÁN contra JHON JAIRO BENITEZ ARIAS, como quiera que presenta el siguiente defecto:

Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil).

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ